

var a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Villanueva y Geltrú (Barcelona), dedicadas a la fabricación de pistones, segmentos, asientos de válvulas y camisas para cilindros, con destino a la industria del automóvil, cuyos planes de inversión han sido aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 24 de enero de 1980 y que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fundiciones Industriales, S. A.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1019/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

La bonificación a que se refiere el párrafo precedente podrá extenderse, con el mismo límite, al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que grave los actos, contratos o documentos necesarios para la formalización de las operaciones financieras indicadas, en los términos establecidos en los Decretos 2853/1964, de 8 de septiembre, y 2885/1964, de 27 de julio.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**18246**

*ORDEN de 16 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 9 de febrero de 1980, en recurso de apelación número 35.018/1979, interpuesto por la Administración General representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en 4 de febrero de 1979 por la Audiencia Territorial de La Coruña, siendo parte apelada «Vinícola del Noroeste, S. A.» (VINOSA), en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de febrero de 1980 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación número 35.018/1979, interpuesto por la Administración General representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en 9 de febrero por la Audiencia Territorial de La Coruña, siendo parte apelada «Vinícola del Noroeste, S. A.» (VINOSA), en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y cinco mil dieciocho/mil novecientos setenta y nueve, interpuesta por la Administración General representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada en nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de La Coruña, en que es parte apelada, no comparecida, «Vinícola del Noroeste, S. A.» (VINOSA), sobre

Impuesto de Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos, con revocación de la sentencia apelada, la validez del acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, impugnado por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas en ninguna de ambas instancias».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**18247**

*RESOLUCION de 23 de agosto de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe de la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 23 de agosto de 1980.*

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 59897

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 59896 y 59898.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 59801 al 59900, ambos inclusive (excepto el 59897).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 97

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 44844

Vendido en Binéfar, Estepona, Madrid, Alcalá de Henares, Salamanca, Avilés, Sevilla, Catarroja, Las Arenas-Guecho, Vigo, Monóvar, Barcelona, Mataró, La Línea de la Concepción, La Coruña, Granada y Huelva.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 44843 y 44845.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 44801 al 44900, ambos inclusive (excepto el 44844).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número ... .. 62201

Vendido en Lérida.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 62200 y 62202.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 62201 al 62300, ambos inclusive (excepto el 62201).

1.360 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados en:

089	596	829
295	655	860
364	677	867
447	717	868
504	739	983
573	740	—

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... .. 2

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 313.888 premios, por un importe de 1.904.000.000 de pesetas.

Madrid, 23 de agosto de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**18248**

*RESOLUCION de 23 de agosto de 1980, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 30 de agosto de 1980.*

El próximo sorteo de la Lotería Nacional que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 30 de agosto, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de